

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se hace saber que los señores Alcaide y Notarios de los pueblos de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de noviembre de 1916, han acordado celebrar el día 15 de junio de 1918, en el Ayuntamiento de León, una junta para acordar el tipo de escritura que se usará para cada línea de inscripción.

Los interesados en el asunto de conservar los Boletines de esta provincia, deberán comparecer a la junta para su consideración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la capital se harán por libranza del día mismo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que revista. Las suscripciones adelantadas se admitirán con un mes de antelación.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota tasada en el artículo de la Contaduría provincial, publicada en los números de esta Boletín de los días 20 y 28 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año. Números reales y boletines de esta provincia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pública, se insertarán oficialmente, en el momento en que cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dizamen de las mismas; lo de haber particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Contaduría provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 28 de diciembre y que están en adelante con arreglo a la tarifa que en los Boletines Oficiales se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confunden sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de junio de 1918).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para efectuar el reparto de la hoja de lata que pudiera importarse y a que se refiere el aviso de la Comisaría general de Abastecimientos de 16 de enero último, constituyóse un Comité integrado por diversas representaciones con el encargo de proponer la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias o contratos efectuados y referentes a hoja de lata nacional. Desde que dicho Comité formuló su propuesta de reparto, a la cual se dió el oportuno curso, el problema de la escasez y carestía de aquel artículo se ha agravado en términos considerables, provocando diferentes quejas, reclamaciones y demandas, que demuestran la insuficiencia de las medidas adoptadas y la necesidad de procurar una solución global a las graves contingencias que amenazan a importantes sectores de la producción española.

Semejante solución sólo pueden darle, armonizando sus respectivas conveniencias, y supeditándolas a la pública y general, los mismos interesados, ya que nadie mejor que ellos está en condiciones de conocer y apreciar las verdaderas necesidades de las comercios y de las industrias, la capacidad productora de cada fábrica y los medios de atender, en forma equitativa y sin quebranto de legítimos intereses, aquellos apremios impuestos por la rotación de

las cosechas y por la naturaleza de los artículos que han de ser vendidos. En su consecuencia, y con el mismo criterio que ha servido de base a la constitución de otros organismos análogos, lo más conveniente parece ser la creación de un Comité especial que no limite su acción a la distribución de la hoja de lata que puede importarse, sino que intervenga también en la que se produce en el país. Para ello, y a fin de que las resoluciones de la nueva entidad respondan íntegramente a las realidades que motivan su creación, se hace preciso que tengan en aquella legítima y ponderada representación todos los elementos afectados, bajo la presidencia de un Delegado de la Comisaría general de Abastecimientos, como garantía de imparcialidad y salvaguardia del interés general, y sin perjuicio de las facultades que en todo momento corresponde a dicha Comisaría.

En su virtud, sobre estas bases, el Presidente que suscribe, a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M., el siguiente Decreto:

Madrid 4 de junio de 1918.—SEÑOR: A. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo.

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º Se constituirá en esta Corte un Comité especial, que dependerá de la Comisaría general de Abastecimientos, encargado de intervenir en la distribución de la hoja de lata, así de producción nacional como extranjera.

Art. 2.º Dicho Comité tendrá las atribuciones y realizará las funciones siguientes:

- a) Regular la distribución de hoja de lata en el mercado nacional, teniendo en cuenta las necesidades agrícolas y de las industrias pesqueras y conservas en general, que a su juicio aparezcan debidamente justificadas.
- b) Formar las estadísticas de

producción y de consumo, a cuyo efecto podrá reclamar las declaraciones juradas y justificantes que considere necesarios y practicar por sí o por las personas que al efecto delegue, las investigaciones y comprobaciones oportunas.

c) Comprobar el empleo y destino de la hoja de lata entregada en virtud de disposiciones del Comité o de la Comisaría general de Abastecimientos, para impedir su reventa abusiva o castigar la que se cometa.

d) Proponer a la Comisaría general de Abastecimientos todas las medidas que juzgue adecuadas al mejor éxito de sus fines y acordar las consultas de la misma.

e) Entender en cuantas cuestiones e incidencias se susciten, tanto en relación con su cometido como entre los elementos afectados por sus disposiciones en virtud del régimen derivado del presente Real decreto.

Art. 3.º El Comité funcionará en dos Secciones: una de consumidores, integrada por el Comité constituido en virtud del aviso de 16 de enero último antes citado y organizado y completado en la forma que la Comisaría general de Abastecimientos estime conveniente, y otra de productores, formada por dos representantes designados dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente disposición, por los industriales que fabrican en España hoja de lata, quienes comunicarán dentro de dicho plazo la designación a la Comisaría. El Comité será presidido por el Delegado que nombre la Comisaría general de Abastecimientos. Las Secciones funcionarán separadamente, a no ser cuando se trate de asuntos que, a juicio del Delegado, sean de interés conjunto, en cuyo caso se reunirán los dos representantes de los productores y otros dos designados por los consumidores, bajo la presidencia del Delegado.

Art. 4.º Las resoluciones del Comité podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos, la cual queda facultada para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que

estime oportunas para la ejecución del presente Real decreto.

Art. 5.º Las infracciones de lo dispuesto en este Real decreto serán castigadas con arreglo a la Ley de 11 de noviembre de 1916.

Dado en Palacio a cinco de junio de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 6 de junio de 1918).

PROGRAMA (B)

para los exámenes de aptitud profesional para ingresar en el Cuerpo de Administradores de los Ayuntamientos de los municipios y de los de las Secciones de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 71. Excepciones de sujeción, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables a los contratos provinciales y municipales?

Tema 72. Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73. Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales a que están sujetas.

Tema 74. Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los establecimientos penales y en cuanto a la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 75. Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE

ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

Tema 1.º Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

Tema 2.º Adición y sustracción de números enteros.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del corriente mes.

Tema 3.º Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º Potenciación de números enteros.

Tema 5.º Divisibilidad.—Números primos.

Tema 6.º Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Tema 7.º Números enteros y fraccionarios.—Reducción a un denominador común.

Tema 8.º Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

Tema 9.º Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

Tema 10. División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11. Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logarítmico.

Tema 12. Metrología.

Tema 13. Regla de tres.

Tema 14. Regla de compañía.

Tema 15. Regla de aligación.

Tema 16. Regla de conjunta.

Tema 17. Interés simple.

Tema 18. Descuento.

Tema 19. Cuentas corrientes con interés.

Tema 20. Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

Tema 21. Pignoración de fondos públicos.

Tema 22. Cambio nacional con gastos.

Tema 23. Cambio extranjero con gastos.

Tema 24. Interés compuesto.

Tema 25. Anualidades.

Tema 26. Inposiciones.

Tema 27. Empréstitos.

Tema 28. Teneduría de libros. Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificación.

Tema 29. Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.

Tema 30. Libro diario.—Clasificación de los asientos.—Libro mayor.

Tema 31. Libros auxiliares y registros.

Tema 32. Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

Tema 33. Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

Tema 34. Cierre de contabilidad.—Aportura.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 35. Operaciones en partición.

Tema 36. Contabilidad de compañías industriales.

Tema 37. Contabilidad de compañías comerciales.

Tema 38. Léase general de la contabilidad de la Hacienda pública. Disposiciones que la regulan.

Tema 39. Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.

Tema 40. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 41. Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.

Tema 42. Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

Tema 43. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente.

Tema 44. Presupuestos provinciales.—Noción de la Ley y Regla-

mento de Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1885 y disposiciones posteriores que modifican o derogan sus preceptos.—Ideas de los Reales decretos de 3 de mayo de 1892 y de 12 de mayo de 1899.

Tema 45. Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Tema 46. Contabilidad provincial.—Balances y cuentas trimestrales.

Tema 47. Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe de reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

Tema 48. Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

Tema 49. Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

Tema 50. Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 51. Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de consumos.

Tema 52. Clasificación o enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y sustituidos en los que se ha sustituido el impuesto de consumos.

Tema 53. Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido o no el impuesto de consumos.

Tema 54. Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación.—Españoles.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

Tema 55. Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56. Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57. Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58. Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

Tema 59. Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60. Formación de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

Tema 61. Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Tema 62. Contabilidad provin-

cial y municipal.—Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

Tema 63. Contabilidad provincial y municipal.—Cargamentos y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

Tema 64. Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de septiembre de 1885 y de la vigente sobre esta materia.

Tema 65. Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

Tema 66. Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

Tema 67. Concepto de los resultados.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores. Distintos criterios sobre la manera de incorporar los resultados al nuevo presupuesto.

Tema 68. Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto del 1.20 sobre pagos.

Tema 69. Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles.—Su organización y funciones.

Tema 70. Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

Tema 71. Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

Tema 72. Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 73. Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 74. Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

Tema 75. Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio.

Madrid, 24 de mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

(Gaceta del día 27 de mayo de 1918.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Vázquez Rodríguez, vecino de Cacabolo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasa de hulla llamada 2.ª *Dumasia* a José Fernando, sita en término de Peñaranda y otros, Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Rosita», núm. 5.572; «Peñarroza 2.ª», núm. 5.423; y José Fernando, núm. 5.200.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.616. León 29 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Arturo Vázquez Pinera, vecino de Pola de Lena (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Isabelita*, sita en el paraje Pinos, término y Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las ciudades 60 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada de la Maleta, que existe en dicho paraje, y de él se medirán con arreo o al N. m. 1.500 metros al N., anotándose la 1.ª estaca; 400 al O., la 2.ª; 1.500 al S., la 3.ª, y con 400 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.616. León 29 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Gutiérrez Tascón, vecino de Avilados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ilusión*, sita en el paraje San Pedro, término de Avilados, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las ciudades 18 pertenencias, en la forma siguiente, sea arreo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Umbelina», y desde él se medirán 250 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 300 al N., la 2.ª; 600 al E., la 3.ª; 300 al S., la 4.ª, y con 800 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado.

Según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.818. León 29 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Hag saber: Que por D. Genaro Fernandez Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crescente González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de mayo, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 325 pertenencias para la mina de hulla llamada *Restado*, sita en término de Orallo. Ayuntamiento de Villabimbo. Hace la designación de las citadas 325 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Nueva Teresa»; con objeto de iniciar en la misma se colocará en E. 900 metros, y se edificará una estaca auxiliar, y de éstas se medirán al E. 1.500 metros, colocando la 1.ª estaca; 1.600 al S., la 2.ª; 1.500 al E., la 3.ª; 1.900 al S., la 4.ª; 1.500 al E., la 5.ª; 100 al S., la 6.ª; 200 al E., la 7.ª; 500 al N., la 8.ª; 300 al O., la 9.ª; 100 al N., la 10; 100 al O., la 11; 100 al N., la 12; 200 al O., la 13; 100 al N., la 14; 200 al O., la 15; 100 al N., la 16; 200 al O., la 17; 100 al N., la 18; 100 al O., la 19; 100 al N., la 20; 100 al O., la 21; 300 al N., la 22; 100 al O., la 23; 200 al N., la 24; 300 al O., la 25; 400 al N., la 26; 100 al O., la 27; 500 al N., la 28; 400 al O., la 29; 100 al N., la 30; 200 al O., la 31; 100 al N., la 32; 200 al O., la 33; 200 al N., la 34; 100 al O., la 35; 200 al N., la 36; 100 al O., la 37; 200 al N., la 38; 200 al O., la 39; 300 al N., la 40; 200 al O., la 41; 500 al N., la 42; 300 al O., la 43; 100 al N., la 44; 200 al O., la 45; 300 al N., la 46; 200 al O., la 47; 300 al N., la 48; 1.000 al O., la 49, y con 800 al S. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta información que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de hacerlo.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al dicho punto del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.892. León 31 de mayo de 1918.—J. Revilla.

Anuncios

Se hace saber a D. Francisco Tejada, vecino de Ocejit, concesionario de la mina de hulla nombrada «*Marabón*» (4.696), que el día 21 de junio corriente tendrá lugar la recalcificación de la citada mina, que se halla superpuesta, en parte, a la «*Sabero*» núm. 7 (854); de lo que queda notificado el interesado y los colindantes, por el presente anuncio. Se hace saber asimismo a D. Ricardo Díez, vecino de Cistierna, concesionario de la mina «*Trinidad*» (3.252), que el día 21 de junio se dará principio a la operación de recalcificación de la citada mina, como consecuencia de la anterior, y por

hallarse también superpuesta a la mina «*Sabero*» núm. 7: de lo que queda notificado por el presente anuncio, así como los colindantes. León 4 de junio de 1918.—El ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Benito Vitoria Alvarez, vecino de Torre, que con fecha de hoy ha resuelto el Sr. Gobernador se le comunique la necesidad en que se halla de nombrar representante en la Capital, según ordena el art. 155 del Reglamento, para notificarse la resolución recibida en el expediente número 5.688 de su registro «*María Luisa*». León 4 de junio de 1918.—El ingeniero Jefe, J. Revilla.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 61 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

- Murias de Paredes, 18 de junio, diez mañana.
Vegarrienza, 19 de idem, diez mañana.
Riella, 20 de idem, nueve idem.
Campo de la Lomba, 21 de idem, nueve idem.
Valdeamarto, 21 de idem, tres tarde.
Las Omañas, 22 de idem, nueve mañana.
Santa María de Ordás, 22 de idem, dos tarde.
Rosasco de Tapia, 23 de idem, nueve mañana.
Cimones del Tejar, 23 de idem, tres tarde.

Se ruega a los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario y cumplan lo dispuesto en el art. 63 del citado Reglamento. León 5 de junio de 1918.—El ingeniero Fiel Contraste, J. M. Camps.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Debiendo estar expuestos al público del 1.º al 15 del actual los apéndices al amillaramiento que se hubieren formado para el corriente año y ser presentados en esta Administración de Contribuciones el 1.º de julio próximo, esta Oficina, con el fin de evitar los consecuentes perjuicios y de no tener que exigir las responsabilidades reglamentarias a las entidades morosas en su presentación, les advierte que transcurrido el referido día 1.º de julio, no admitirá ni aprobará, cualquiera que sea la excusa o pretexto que se alegue, los que se presenten después de dicha fecha, estando dispuesta a exigir las responsabilidades que se indican en la prevención 7.ª de la circular inserta en el Boletín Oficial del día 12 de abril último, a los que en ella incurran, por no remitir la certificación negativa, en su caso. León 6 de junio de 1918.—El

Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartidas en el 2.º trimestre del corriente año, y Ayuntamiento de esta Capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y salidas que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 6 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boucherin.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento. León 6 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boucherin.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegamón

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, como igualmente el apéndice del amillaramiento por el concepto de rústica y pecuaria para el año de 1919, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean convenientes, durante el plazo de quince días. Vegamón 31 de mayo de 1918.—El Alcalde, Gerardo Parada

Alcaldía constitucional de Noceda

En el día de la fecha se ha prevenido ante mi autoridad el vecino de esta villa, Pedro Alvarez Añas, manifestando que el día 22 del corriente se ausentó de la casa paterna su

hijo Manuel Alvarez Prieto, de 14 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su actual paradero. Dicho individuo es de estatura 1.530 metros, aproximadamente, pelo castaño, cejas al pelo, cara redonda, frente espaciosa, nariz ancha, con una cicatriz o calva en la cabeza; viste pantalón y chaqueta de tela acordonada ya usada, gorra color oscuro, calza borceguales, y va indocumentado.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y sea conducido a la casa de su padre, caso de ser habido.

Noceda 29 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean no serán atendidas.

Carucedo 2 de junio de 1918.—El Alcalde, Mateo Bello.

Se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se citan, y por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones del año de 1919, con el fin de que, en dicho plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes y hagan éstos las reclamaciones que procedan; pues transcurrido repetido plazo sin verificarlo, no serán atendidas las que se produjeran después:

- Arganza
Carucedo
Cimanes del Tejar
Gusendos
La Vega de Almanza
Santa María del Páramo
San Millán de los Caballeros
Soto y Amío
Vegacervera
Villabraz
Zotes del Páramo

JUZGADO

Don Pedro Rodriguez Garcia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia, por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día tres de julio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta, doble y simultánea, en la sala-audencia de este Juzgado, sito Menéndez Pelayo, número doce, y en el de Valencia de Don Juan, de las fincas embargadas que se dirán, a D. Angel Izquierdo, vecino de Valderas, en ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos, en nombre y representación de D. Baltasar Tomás Ortiz, mayor de edad, médico y de esta vecindad, contra D. Angel Izquierdo, sobre pago de pesetas:

- 1.ª Una tierra, en término de Valderas, al pago del mesuero, de dos hectáreas, treinta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, o sean nueve fanegas y cinco celemines: Linda Oriente, otra de Juan de Dios

Carrero, Medinilla, otra de Antonio Prieto; Poniente, villa de Quintín Barón y Norte, con ciudad de Tordera; Vastada en tres mil docecientas setenta y cinco pesetas.
 2.ª La carta, parte de otra libre, el pago de la fluertigula, de cada cuarenta y ocho áreas y setenta y nueve centésimas: Linda Oriental de Antonio González; hoy Domingo Castro; Medinilla de Florentino Fuentes; Poniente, banda de Valdecabros, y Norte, otra de Don Andrés de los Ríos; Vastada en setecientas pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta de bienes los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado de esta ciudad o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del veintidós por ciento con que sale a segunda subasta; las fincas se venden en junto y en caso de no haber postor a toda, por separado; los inmuebles están libres de cargas y gravámenes y existen títulos de propiedad, aunque no han sido presentados.
 Dado en Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—El Secretario Judicial, Marcial Fernández Salomón.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contrastar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del pueblo de Astorga, por tiempo indeterminado y precio de 500 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas suyas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Tintero de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumple el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Ferrocarril de la casa cuartel del Instituto de la referida población de Astorga, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.
 Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del propietario, si es propietario o su representante; lugar, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.
 León 29 de mayo de 1918.—El primer Jefe, José Sánchez López.

El día 7 del corriente mes se le exhibieron al vecino de Carbajal de la Laguna, José Gerardo Cetrino, dos Prolinas de las resas que siguen:
 Una blanca, edad seis años, alzada por quena, raza de la traba en las menas, y otra negra, hijo de la anterior, mandado, de 14 meses; también rozado por la traba. Derán razón a dicho José en citado Carbajal.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
29 de junio de 1918	Isabellita	Hulla	6.415	Morgovija	Valderrueda	D. Rafael Muñoz	Puente Alnuay	No tiene	Se ignora
8 julio	Anillo	Idem	6.145	Renedo de Valdetuejar	Rdo. Valdetuejar	Sociedad Stephens Colson y Compañía	Bilbao	D. Adriano Becerril	Idem
10	Riquitima	Idem	6.085	San Martín	Idem	D. Bernardo Fernández	León	No tiene	Idem
11	D.ª Amplia a S. Pedro	Idem	6.111	Idem	Idem	Vicente Crecente	Idem	D. Genaro Fernández	Ampliación Helotropo, Dos Hermanas y Romá
12	Lunes	Idem	6.352	Idem	Idem	Padro Gómez	Idem	Nicanor López	Se ignora
12	Murtes	Idem	6.353	Renedo de Valdetuejar	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Pagalta	Idem	6.057	Villio del Monte	Idem	Stephens Colson y Comp.ª	Bilbao	D. Adriano Becerril	Idem
14	La Pflarica	Idem	5.963	El Otero	Idem	D. Lucio Díez	Idem	No tiene	Idem
14	Vicenta	Idem	6.285	Idem	Idem	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Idem
15	Marín 2.ª	Idem	5.880	La Mata	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Amolición a Nieves	Idem	5.951	Idem	Idem	D. Daniel García	Idem	No tiene	Idem
16	El Potolo	Idem	6.348	Idem	Idem	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Idem
17	Dudosa	Idem	6.154	Prioro	Prioro	Jenús Carón	Idem	No tiene	Sabina, núm. 4.616
18	Soraya	Idem	5.994	Prado	Prado	A'fredo G. San Pedro	Puente Almuey	Idem	Se ignora
18	La Fortuna	Idem	6.008	Idem	Idem	Benigno Arenas	Zamora	Idem	Idem
19	Bragada	Idem	6.056	Idem	Idem	A'fredo G. San Pedro	Puente Almuey	Idem	Idem
20	Niñas	Idem	5.735	Lillo	Lillo	Urbano Mediavilla	Barrielo	D. Adriano Becerril	Idem
20	Santa Teresa de Jesús	Idem	5.836	Idem	Idem	Manuel Ríos	León	No tiene	Idem
21	Luis	Idem	6.127	Idem	Idem	Pedro Rodríguez	Ambasaguas	Idem	Idem
21	Luz	Idem	6.177	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Tascón	Idem	6.180	Idem	Idem	D. Víctor Tascón	Sabero	Idem	Idem
25	Demerla a Marina 1.ª	Idem	5.645	San Cibrán	Idem	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	Marina 1.ª, núm. 4.959 y Regl. núm. 2.529
25	Marina 3.ª	Idem	5.799	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Se ignora
24	Lolita	Idem	5.789	Composolillo	Idem	Stephens Colson y Comp.ª	Bilbao	D. Adriano Becerril	Idem
24	Azucena (Aumento)	Idem	5.787	Solte	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
25	Montañesa	Idem	5.780	Pallide	Reyero	D. Maximino Moro	Robles	No tiene	Idem
25	Angela	Idem	6.035	Idem	Idem	Angel Otero	León	Idem	Idem
26	Matías	Idem	6.270	Reyero	Idem	Hermindo Rodríguez	Torre	Idem	Idem
26	Bernesga 2.ª	Idem	5.742	Utrero	Vegamán	Pablo de Lera	Barrio de las Ollas	Idem	Idem
26	Bernesga 3.ª	Idem	5.817	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Otero	Idem	5.803	Vegamán	Idem	D. Angel Otero	León	Idem	Idem
27	Rosario	Idem	6.122	Quintanilla	Idem	Pablo de Lera	Barrio de las Ollas	Idem	Idem
1 agosto	Buenos Amigos n.º 1	Idem	6.319	Boñar	Boñar	Antonio Allende	Boñar	Idem	Idem
8	Buenos Amigos n.º 2	Idem	6.321	La Mata	Vegaquemada	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Remedios	Idem	6.423	Lar Bodas	Boñar	D. Alvaro García	Zamora	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente Ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.—León 6 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.